



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

UIT-T

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

X.670

(10/96)

SERIE X: REDES DE DATOS Y COMUNICACIÓN
ENTRE SISTEMAS ABIERTOS

Gestión de redes de interconexión de sistemas abiertos y
aspectos de sistemas – Denominación, direccionamiento
y registro

**Procedimiento para agentes de registro
que funcionan en nombre de organizaciones
para registrar nombres de organizaciones
subordinados a nombres de país**

Recomendación UIT-T X.670

(Anteriormente Recomendación del CCITT)

RECOMENDACIONES DE LA SERIE X DEL UIT-T
REDES DE DATOS Y COMUNICACIÓN ENTRE SISTEMAS ABIERTOS

REDES PÚBLICAS DE DATOS	X.1–X.199
Servicios y facilidades	X.1–X.19
Interfaces	X.20–X.49
Transmisión, señalización y conmutación	X.50–X.89
Aspectos de redes	X.90–X.149
Mantenimiento	X.150–X.179
Disposiciones administrativas	X.180–X.199
INTERCONEXIÓN DE SISTEMAS ABIERTOS	X.200–X.299
Modelo y notación	X.200–X.209
Definiciones de los servicios	X.210–X.219
Especificaciones de los protocolos en modo conexión	X.220–X.229
Especificaciones de los protocolos en modo sin conexión	X.230–X.239
Formularios para declaraciones de conformidad de implementación de protocolo	X.240–X.259
Identificación de protocolos	X.260–X.269
Protocolos de seguridad	X.270–X.279
Objetos gestionados de capa	X.280–X.289
Pruebas de conformidad	X.290–X.299
INTERFUNCIONAMIENTO ENTRE REDES	X.300–X.399
Generalidades	X.300–X.349
Sistemas de transmisión de datos por satélite	X.350–X.399
SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE MENSAJES	X.400–X.499
DIRECTORIO	X.500–X.599
GESTIÓN DE REDES DE INTERCONEXIÓN DE SISTEMAS ABIERTOS Y ASPECTOS DE SISTEMAS	X.600–X.699
Gestión de redes	X.600–X.629
Eficacia	X.630–X.649
Denominación, direccionamiento y registro	X.650–X.679
Notación de sintaxis abstracta uno	X.680–X.699
GESTIÓN DE INTERCONEXIÓN DE SISTEMAS ABIERTOS	X.700–X.799
Marco y arquitectura de la gestión de sistemas	X.700–X.709
Servicio y protocolo de comunicación de gestión	X.710–X.719
Estructura de la información de gestión	X.720–X.729
Funciones de gestión	X.730–X.799
SEGURIDAD	X.800–X.849
APLICACIONES DE INTERCONEXIÓN DE SISTEMAS ABIERTOS	X.850–X.899
Cometimiento, concurrencia y recuperación	X.850–X.859
Tratamiento de transacciones	X.860–X.879
Operaciones a distancia	X.880–X.899
PROCESAMIENTO DISTRIBUIDO ABIERTO	X.900–X.999

Para más información, véase la Lista de Recomendaciones del UIT-T.

PREFACIO

El UIT-T (Sector de Normalización de las Telecomunicaciones) es un órgano permanente de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (CMNT), que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiar las Comisiones de Estudio del UIT-T, que a su vez producen Recomendaciones sobre dichos temas.

La aprobación de Recomendaciones por los Miembros del UIT-T es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución N.º 1 de la CMNT (Helsinki, 1 al 12 de marzo de 1993).

La Recomendación UIT-T X.670 ha sido preparada por la Comisión de Estudio 7 (1993-1996) del UIT-T y fue aprobada por el procedimiento de la Resolución N.º 1 de la CMNT el 5 de octubre de 1996.

NOTA

En esta Recomendación, la expresión «Administración» se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una administración de telecomunicaciones como una empresa de explotación reconocida de telecomunicaciones.

© UIT 1997

Es propiedad. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse o utilizarse, de ninguna forma o por ningún medio, sea éste electrónico o mecánico, de fotocopia o de microfilm, sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

ÍNDICE

		<i>Página</i>
1	Alcance.....	1
2	Referencias.....	1
	2.1 Recomendaciones Normas Internacionales idénticas	1
	2.2 Pares de Recomendaciones Normas Internacionales de contenido técnico equivalente	1
	2.3 Referencias adicionales.....	1
3	Definiciones	2
4	Abreviaturas	2
5	Consideraciones generales	3
6	Agente de registro	3
7	Registro de nombres de organizaciones	3
	7.8 Proceso de registro.....	4
Anexo A – Procedimientos de funcionamiento para el agente de registro de sistemas de tratamiento de mensajes		5
	Nombres de dominios de gestión para utilización en direcciones O/R (direcciones de la serie X.400) subordinados a nombres de país	5
	A.1 Finalidad	5
	A.2 Requisitos de la UIT y la ISO.....	5
	A.3 Utilización de nombres ADMD	5
	A.4 Utilización de nombres PRMD.....	6
	A.5 Proceso de registro.....	6
	A.6 Contenido de la solicitud de registro	6
Anexo B – Procedimientos de funcionamiento para el agente de registro de nombres de organizaciones para utilización en nombres distinguidos del directorio subordinados a nombres de país.....		6
	B.1 Finalidad	6
	B.2 Requisitos del UIT-T y de la ISO	7
	B.3 Utilización de nombres de organizaciones	7
	B.4 Proceso de registro.....	7
	B.5 Contenido de la solicitud de registro	7

RESUMEN

Esta Recomendación especifica los procedimientos para agentes de registro que funcionan en nombre de organizaciones internacionales para registrar nombres de organizaciones subordinados a nombres de país. La Recomendación tiene dos anexos, uno para el registro de nombres de dominio de gestión para utilización con direcciones O/R (originador/recibiente) de la serie X.400 y otro para el registro de nombres de organizaciones para utilización con nombres distinguidos del directorio de la serie X.500.

**PROCEDIMIENTOS PARA AGENTES DE REGISTRO
QUE FUNCIONAN EN NOMBRE DE ORGANIZACIONES
PARA REGISTRAR NOMBRES DE ORGANIZACIONES
SUBORDINADOS A NOMBRES DE PAÍS**

(Ginebra, 1996)

1 Alcance

La presente Recomendación especifica los requisitos para el funcionamiento de agentes de registro que actúan en nombre de organizaciones para registrar nombres de organizaciones subordinados a nombres de país.

Los requisitos especificados en esta Recomendación son aplicables a cualquier arco en el árbol del nombre jerárquico de registro bajo el cual pueden existir autoridades de registro nacionales.

Estos procedimientos pueden ser útiles para organizaciones internacionales que necesiten registrar el mismo nombre de organización en múltiples países. De acuerdo con la presente Recomendación, una de esas organizaciones podría utilizar un agente de registro para registrar un nombre en múltiples países.

2 Referencias

Las siguientes Recomendaciones y otras referencias contienen disposiciones que, mediante su referencia en este texto, constituyen disposiciones de la presente Recomendación. Al efectuar esta publicación, estaban en vigor las ediciones indicadas. Todas las Recomendaciones y otras referencias están sujetas a revisiones, por lo que se insta a todos los usuarios de esta Recomendación a que investiguen la posibilidad de aplicar la edición más reciente de las Recomendaciones y demás referencias citadas a continuación. Se publica periódicamente una lista de las Recomendaciones UIT-T vigentes.

2.1 Recomendaciones | Normas Internacionales idénticas

- Recomendación UIT-T X.500 (1993) | ISO/CEI 9594-1:1995, *Tecnología de la información – Interconexión de sistemas abiertos – El directorio: Visión de conjunto de conceptos, modelos y servicios.*
- Recomendación UIT-T X.501 (1993) | ISO/CEI 9594-2:1995, *Tecnología de la información – Interconexión de sistemas abiertos – El directorio: Modelos.*
- Recomendación X.660 del CCITT (1992) | ISO/CEI 9834-1:1992, *Tecnología de la información – Interconexión de sistemas abiertos – Procedimientos para la operación autoridades de registros para interconexión de sistemas abiertos: Procedimientos generales.*
- Recomendación UIT-T X.680 (1994) | ISO/CEI 8824-1:1995, *Tecnología de la información – Notación de sintaxis abstracta uno: Especificación de la notación básica.*

2.2 Pares de Recomendaciones | Normas Internacionales de contenido técnico equivalente

- Recomendación UIT-T F.400/X.400 (1996), *Visión de conjunto del sistema y del servicio del tratamiento de mensajes.*
ISO/CEI 10021-1:1997, *Information technology – Message Handling Systems (MHS) Part 1: System and Service Overview.*

2.3 Referencias adicionales

- Recomendación UIT-T X.666 (1995), *Procedimientos para el registro de nombres de organizaciones internacionales y multinacionales.*
- Recomendación UIT-T X.671 (1996), *Procedimientos de registro aplicables por la autoridad de registro que actúa en nombre de países para registrar nombres de organizaciones subordinados a nombres de país.*

3 Definiciones

3.1 A los efectos de la presente Recomendación los siguientes términos que se utilizan en la misma se incorporan de la Rec. UIT-T X.680 | ISO/CEI 8824-1, por referencia:

- a) objeto;
- b) identificador de objeto;
- c) cadena imprimible;
- d) cadena numérica.

3.2 A los efectos de esta Recomendación los siguientes términos utilizados en la misma se incorporan de la Rec. UIT-T X.501 | ISO/CEI 9594-2, por referencia:

- a) nombre del directorio;
- b) nombre distinguido relativo.

3.3 A los efectos de la presente Recomendación los siguientes términos utilizados en la misma se incorporan de la Rec. X.660 del CCITT | ISO/CEI 9834-1, por referencia:

- a) árbol de nombre jerárquico de registro (árbol de nombre RH);
- b) nombre jerárquico de registro (nombre RH);
- c) cometido administrativo.

3.4 A los efectos de la presente Recomendación se utilizan los siguientes términos definidos en la Rec. UIT-T F.400/X.400 e ISO/CEI 10021-1:

- a) dominio de gestión de administración (ADMD);
- b) dominio de gestión privado (PRMD);
- c) PRMD multinacional;
- d) dirección de originador/recibiente (dirección O/R).

3.5 A los efectos de la presente Recomendación se utilizan los siguientes términos definidos en la Recomendación X.666:

- a) nombre alfanumérico;
- b) valor de nombre alfanumérico (y valor alfanumérico);
- c) organización internacional.

4 Abreviaturas

A los efectos de esta Recomendación, se utilizan las siguientes abreviaturas:

ADMD	Dominio de gestión de administración (<i>administration management domain</i>)
ASN.1	Notación de sintaxis abstracta uno (<i>abstract syntax notation one</i>)
EDI	Intercambio electrónico de datos (<i>electronic data interchange</i>)
CCITT	Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico
CEI	Comisión Electrotécnica Internacional
UIT	Unión Internacional de Telecomunicaciones
UIT-T	Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones
ISO	Organización Internacional de Normalización (<i>international organization for standardization</i>)
JTC 1	Comité Técnico Mixto 1 (<i>joint technical committee 1</i>)
MD	Dominio de gestión (<i>management domain</i>) (<i>PRMD o ADMD</i>)

MHS	Sistema de tratamiento de mensajes (<i>message handling system</i>)
PRMD	Dominio de gestión privado (<i>private management domain</i>)
RDN	Nombre distinguido relativo (<i>relative distinguished name</i>)

5 Consideraciones generales

5.1 La Rec. X.660 del CCITT | ISO/CEI 9834-1 describe procedimientos generales de registro que son independientes del objeto en cuestión. Permite que otras Recomendaciones o Normas Internacionales definan procedimientos que son específicos de objetos de un tipo en particular.

Una organización internacional que necesita registrar el mismo nombre de organización en múltiples países, puede solicitarlo directamente en cada país o presentar una única solicitud a un agente de registro, definido en esta Recomendación, que funciona en nombre de la organización internacional para registrar el nombre solicitado en cada uno de los países indicados por la organización internacional. Una vez que un nombre haya sido registrado satisfactoriamente en múltiples países, el nombre de la organización puede ser utilizado subordinado a cada uno de esos nombres de país.

NOTA – Una organización internacional puede intentar registrar un nombre como nombre de organización internacional, según se especifica en la Recomendación X.666. Si el registro es satisfactorio, el nombre registrado puede ser utilizado sin especificar el nombre de país.

La presente Recomendación especifica los procedimientos del agente de registro que actúa en nombre de organizaciones internacionales para registrar diversos tipos de nombres de organizaciones. Los nombres registrados por un agente de registro de acuerdo con estos procedimientos, sólo se pueden utilizar dentro del contexto de un nombre de país. Los términos nombre de organización, nombre ADMD y nombre PRMD se utilizan en la presente Recomendación en este contexto.

5.2 La presente Recomendación es utilizada por un agente de registro que actúa como parte de un proceso de registro para registrar valores de nombre de organización inequívocos necesarios para un sistema de denominación específico o para una denominación general.

A continuación se dan ejemplos de tipos de nombres de organizaciones internacionales para los que pueden ser útiles los procedimientos indicados: nombres de dominio de gestión de administración (ADMD) y nombres de dominio de gestión privado (PRMD) internacionales para direcciones O/R (direcciones de la serie X.400), nombres de socios comerciales para aplicaciones de intercambio electrónico de documentos y nombres de organizaciones para nombres distinguidos relativos (nombres de la serie X.500).

5.3 La presente Recomendación puede ser utilizada para registrar valores alfanuméricos y numéricos de nombres.

6 Agente de registro

Un agente de registro funciona en nombre de organizaciones internacionales para registrar el mismo nombre de organización en múltiples países. La organización internacional puede solicitar al agente de registro que registre un nombre de organización en todos los países (que tengan establecida una autoridad de registro nacional) o en un país específico indicado en la solicitud de la organización internacional dirigida al agente de registro.

Un agente de registro puede cobrar unos honorarios razonables por el servicio prestado.

7 Registro de nombres de organizaciones

7.1 Esta cláusula especifica los procedimientos operativos generales del agente de registro. La estructura del árbol de nombre jerárquico de registro (árbol de nombre RH) subordinada a un nombre de país es una decisión de carácter nacional y está fuera del ámbito de la presente Recomendación. El agente de registro que actúa de acuerdo con los procedimientos especificados en esta Recomendación desempeña un cometido administrativo.

7.2 Las organizaciones internacionales presentan al agente de registro las solicitudes. El agente de registro se pondrá a continuación en contacto con las autoridades de registro nacionales de cada país especificado por las organizaciones internacionales e intentará registrar el nombre en cada uno de ellos.

7.3 La presente Recomendación no especifica ni limita el formato de los nombres que se pueden registrar para organizaciones internacionales. Cualquier limitación o convenio que sea aplicable se indicará en las especificaciones correspondientes a esa forma de nombre (por ejemplo, la Recomendación X.501 para nombres de directorio), perfiles o documentos específicos del país.

7.4 El proceso mediante el cual una autoridad de registro nacional decide confirmar o denegar la utilización del valor de nombre solicitado está fuera del ámbito de la presente Recomendación. Se puede hacer referencia a la Recomendación X.671, que especifica los procedimientos de registro de la autoridad de registro que funciona en nombre de países para registrar nombres de organizaciones subordinados a nombres de país.

7.5 Si una autoridad de registro nacional confirma la utilización del valor de nombre solicitado, este valor de nombre de organización registrado puede ser utilizado subordinado a ese nombre de país, para el fin especificado en el arco bajo el cual se ha registrado el valor de nombre.

7.6 Una solicitud a una autoridad de registro nacional enviada por el agente de registro para registrar un valor de nombre particular, en nombre de una organización internacional, deberá incluir la siguiente información:

- a) especificación y finalidad del arco para el que se solicita el registro del valor de nombre alfanumérico;
- b) el valor de nombre alfanumérico que se solicita registrar;
- c) la fecha para la que se espera recibir una respuesta; y
- d) la identidad de la organización que solicita el registro.

7.7 El agente de registro deberá recabar la siguiente información de la organización solicitante:

- a) la identidad de dicha organización;
- b) información de contacto;
- c) fecha deseada para la respuesta;
- d) fecha límite a partir de la cual la respuesta ya no es de utilidad;
- e) especificación y objetivo del arco para el que se solicita que se registre el valor de nombre alfanumérico;
- f) el valor de nombre alfanumérico cuyo registro se solicita; y
- g) el país o los países en los que se pide que se intente el registro.

7.8 Proceso de registro

Para que la solicitud de registro sea procesada por el agente de registro, deberá contener una declaración firmada en la que se afirme el derecho del solicitante al nombre, ya que un valor de nombre alfanumérico puede tener significado fuera del proceso de registro. Si falta la declaración, la solicitud será rechazada especificando la ausencia de la declaración firmada como motivo del rechazo. La utilización de ese tipo de declaración, si bien puede ayudar, por ejemplo, en un proceso de impugnación ante la autoridad de registro nacional, queda fuera del ámbito de estos procedimientos. En el contexto de registro mediante un agente de registro, esa declaración sólo se recoge para que quede constancia de la misma.

Si la solicitud no contiene la información especificada en 7.6, será rechazada indicándose el motivo del rechazo.

Si la solicitud contiene la información requerida, será procesada para su presentación en todos los países especificados por la organización internacional solicitante.

El agente de registro puede reunir varias solicitudes de registro y presentar las peticiones de confirmación a las autoridades de registro pertinentes. El agente de registro no demorará más de dos meses el comienzo del proceso de registro de cualquier solicitud que le haya sido presentada. El examen de la solicitud deberá quedar concluido, en la medida de lo posible, dentro de los 10 días laborables siguientes al de la recepción de la solicitud.

El agente de registro puede notificar a la organización internacional que solicita el registro las respuestas de confirmación o rechazo de las autoridades nacionales de registro tan pronto como las obtenga. No es preciso demorar una notificación hasta haber recibido las respuestas de todas las autoridades nacionales de registro.

Una solicitud es no procesable si hay un error en el valor del nombre solicitado en la misma. La solicitud no procesable se rechaza enviando al solicitante una notificación de rechazo.

El periodo de procesamiento del registro puede ser diferente en cada país. Las fechas de comienzo y final del periodo de estudio para cada país deberán ser mantenidas por el agente de registro y el solicitante deberá ser informado respecto a las fechas en las que, previsiblemente, cada país dará su respuesta.

El agente de registro dará curso a los resultados del proceso de registro dentro de los 10 días siguientes a la recepción de los resultados de cada país.

Anexo A

Procedimientos de funcionamiento para el agente de registro de sistemas de tratamiento de mensajes

Nombres de dominios de gestión para utilización en direcciones O/R (direcciones de la serie X.400) subordinados a nombres de país

A.1 Finalidad

La finalidad del presente anexo es especificar los procedimientos de funcionamiento que debe aplicar el agente de registro para nombres alfanuméricos de dominio de gestión de administración (ADMD) y de nombres alfanuméricos de dominio de gestión privado (PRMD) para direcciones O/R (originador/recibiente) (direcciones de la serie de Recomendaciones X.400), subordinados a nombres de país específicos.

NOTA – Una organización internacional puede intentar registrar un nombre ADMD o PRMD como nombre internacional, según se especifica en el Anexo A/X.666. Si el registro es satisfactorio, el nombre registrado puede utilizar indicativo de país artificial en la dirección O/R.

Estos nombres son utilizados por realizaciones de sistemas de tratamiento de mensajes conformes a las Recomendaciones de la serie X.400 del UIT-T y a ISO/CEI 10021.

En este anexo se relacionan las normas de los sistemas de tratamiento de mensajes (MHS) con los procedimientos de registro de interconexión de sistemas abiertos (OSI).

A.2 Requisitos de la UIT y la ISO

Los nombres de dominio de gestión se utilizan en varios elementos de los protocolos MHS especificados en la Rec. UIT-T F.400/X.400 ISO/CEI 10021. Para los valores de nombres ADMD y PRMD se especifican dos sintaxis: cadena numérica y cadena imprimible. A efectos de la presente Recomendación, sólo se considerarán los nombres alfanuméricos que contengan caracteres del juego de caracteres de cadena imprimible. El cumplimiento de las Recomendaciones de la serie X.400 limita los nombres alfanuméricos a 16 caracteres.

El registro de un nombre ADMD y PRMD que consiste en caracteres de cadena imprimible proporciona también al que se registra el privilegio de utilizar un nombre equivalente consistente en caracteres del juego de caracteres de cadena numérica.

NOTA – La sintaxis de cadena imprimible que consiste sólo en cifras y espacios tiene caracteres equivalentes en el juego de caracteres de cadena numérica.

La comparación para el registro deberá ser independiente del caso.

Múltiples espacios consecutivos se registrarán como un solo espacio.

Los espacios anterior y posterior no se considerarán parte de un valor de nombre.

El agente de registro rechazará las solicitudes de valores de nombre de un solo espacio o un solo cero.

La Rec. X.660 del CCITT | ISO/CEI 9834-1 especifica la estructura jerárquica en la que se registran los objetos en el entorno OSI. En esta estructura, el agente de registro solicita registrar nombres de dominio de gestión en nombre de organizaciones internacionales. Esos nombres se pueden utilizar únicamente en el contexto del nombre de país correspondiente.

A.3 Utilización de nombres ADMD

El valor de nombre alfanumérico registrado convenientemente por el agente de registro en un determinado país se puede utilizar como un valor de nombre ADMD subordinado a ese país en direcciones O/R.

A.4 Utilización de nombres PRMD

El valor de nombre alfanumérico registrado convenientemente por el agente de registro en un determinado país se puede utilizar como un valor de nombre PRMD subordinado a ese país en direcciones O/R. También puede ser válido subordinado a un valor de nombre ADMD específico.

A.5 Proceso de registro

En esta subcláusula se especifican los procedimientos para el procesamiento de solicitudes de registro de nombres de dominio de gestión. Estos procedimientos están diseñados para asegurar la apertura y el debido proceso en el registro de los nombres de dominio de gestión en múltiples países.

Para solicitar el registro de un nombre de dominio de gestión, la organización internacional presentará por escrito la solicitud al agente de registro para el registro de un nombre de dominio de gestión. El contenido del formulario de solicitud se describe en A.6.

Si el solicitante desea múltiples nombres, debe presentar múltiples solicitudes.

La solicitud incluirá la información especificada en A.6. Cada solicitud se examinará como se especifica en esta subcláusula.

A.6 Contenido de la solicitud de registro

La solicitud de registro presentada por la organización internacional al agente de registro incluirá la información de 7.6 y la siguiente información adicional:

- 1) valor de nombre de dominio de gestión alfanumérico solicitado;
- 2) uso previsto del nombre de dominio de gestión (ADMD o PRMD);
- 3) declaración sobre el derecho al valor de nombre de dominio de gestión alfanumérico (véase A.5.2.1); y
- 4) lista de países para los que se solicita el registro.

Anexo B

Procedimientos de funcionamiento para el agente de registro de nombres de organizaciones para utilización en nombres distinguidos del directorio subordinados a nombres de país

B.1 Finalidad

La finalidad del presente anexo es especificar los procedimientos de funcionamiento que debe aplicar el agente de registro para nombres alfanuméricos de organizaciones utilizados en nombres distinguidos del directorio de la serie de Recomendaciones X.500 subordinados a nombres de país específicos.

NOTA – Una organización internacional puede intentar registrar un nombre como nombre internacional, según se especifica en el Anexo B/X.666. Si el registro es satisfactorio, el nombre registrado se puede utilizar sin especificar el nombre del país en el nombre distinguido del directorio de la serie de Recomendaciones X.500.

Estos nombres son utilizados por realizaciones de directorios conformes a las Recomendaciones de la serie X.500 del UIT-T y a ISO/CEI 9594.

Los procedimientos indicados en este anexo relacionan las normas del sistema de directorio con los procedimientos de registro de interconexión de sistemas abiertos (OSI).

B.2 Requisitos del UIT-T y de la ISO

Los nombres de organización se utilizan en varios elementos de los efectos de los servicios del directorio especificados en la Rec. X.500 del CCITT | ISO/CEI 9594. Para los valores de nombres de organización se especifican tres sintaxis: teletexString, printableString, y universalString. A los efectos de la presente Recomendación, sólo se considerarán para nombres de organizaciones los nombres alfanuméricos que contengan caracteres del juego de caracteres de cadena imprimible. El cumplimiento de la Recomendación X.500 limita los nombres alfanuméricos a 64 caracteres.

La comparación para el registro deberá ser independiente del caso.

Múltiples espacios consecutivos se considerarán como un solo espacio.

Los espacios anterior y posterior no se considerarán parte de un valor del nombre.

La Rec. X.660 del CCITT | ISO/CEI 9834-1 especifica la estructura jerárquica en la que se registran los objetos en el entorno OSI. En esta estructura, los nombres registrados según estos procedimientos pueden utilizarse únicamente como subordinados a un nombre de país específico.

B.3 Utilización de nombres de organizaciones

El valor de nombre alfanumérico registrado satisfactoriamente por el agente de registro en un determinado país puede ser utilizado como valor de nombre de organización subordinado a ese país en el nombre distinguido de la serie de Recomendaciones X.500.

B.4 Proceso de registro

En esta subcláusula se especifican los procedimientos para el procesamiento de solicitudes de registro de nombres de organizaciones subordinados a nombres de país. Estos procedimientos están diseñados para asegurar la apertura y el debido proceso en el registro de los nombres de organizaciones internacionales.

Para solicitar el registro de un nombre de organización, la organización internacional presentará por escrito una solicitud al agente de registro para el registro del nombre de la organización. El contenido del formulario de solicitud se describe en B.5.

La solicitud incluirá la información especificada en B.5. Cada solicitud se examinará como se especifica en esta subcláusula.

B.5 Contenido de la solicitud de registro

La solicitud incluirá la siguiente información:

- 1) valor de nombre de organización internacional alfanumérico solicitado; y
- 2) declaración sobre el derecho al valor de nombre de organización multinacional alfanumérico (véase B.4).

SERIES DE RECOMENDACIONES DEL UIT-T

- Serie A Organización del trabajo del UIT-T
- Serie B Medios de expresión: definiciones, símbolos, clasificación
- Serie C Estadísticas generales de telecomunicaciones
- Serie D Principios generales de tarificación
- Serie E Explotación general de la red, servicio telefónico, explotación del servicio y factores humanos
- Serie F Servicios de telecomunicación no telefónicos
- Serie G Sistemas y medios de transmisión, sistemas y redes digitales
- Serie H Sistemas audiovisuales y multimedios
- Serie I Red digital de servicios integrados
- Serie J Transmisiones de señales radiofónicas, de televisión y de otras señales multimedios
- Serie K Protección contra las interferencias
- Serie L Construcción, instalación y protección de los cables y otros elementos de planta exterior
- Serie M Mantenimiento: sistemas de transmisión, circuitos telefónicos, telegrafía, facsímil y circuitos arrendados internacionales
- Serie N Mantenimiento: circuitos internacionales para transmisiones radiofónicas y de televisión
- Serie O Especificaciones de los aparatos de medida
- Serie P Calidad de transmisión telefónica, instalaciones telefónicas y redes locales
- Serie Q Conmutación y señalización
- Serie R Transmisión telegráfica
- Serie S Equipos terminales para servicios de telegrafía
- Serie T Terminales para servicios de telemática
- Serie U Conmutación telegráfica
- Serie V Comunicación de datos por la red telefónica
- Serie X Redes de datos y comunicación entre sistemas abiertos**
- Serie Z Lenguajes de programación